

5. Declaración jurada de estar y mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales (Declaración de la Renta y Retenciones a cuenta) y con la Seguridad Social así como de pago con la Junta de Extremadura.

(Su justificación se exigirá para recibir la subvención).

Artículo 6.º Completada la documentación (incluido el certificado a que hace referencia el punto 3 del artículo anterior), la Consejería de Agricultura y Comercio notificará la resolución que proceda en los siguientes plazos:

A) Si es la primera vez que solicita ayuda de esta naturaleza:

A.1. 60 días hábiles si solicita ayuda para una sola captación o para la primera si solicita más de una.

A.2.—60 días hábiles a partir de la finalización del plazo de vigencia del Decreto para el resto.

B) Si ha solicitado anteriormente ayuda de esta naturaleza:

B.1. 60 días hábiles a partir de la finalización del plazo de vigencia del Decreto.

Las disponibilidades presupuestarias se aplicarán en primer lugar a los gastos de las ayudas del punto A.1, y precisamente por el orden en que se complete la documentación a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo. Los remanentes se aplicarán en su caso conjuntamente a las ayudas del punto A.2 y B.1 y también por el orden en que se complete la documentación.

La resolución, en todo caso, puede supeditar la concesión de la ayuda a las disponibilidades presupuestarias.

La no recepción de la notificación, se entenderá como desestimación de la ayuda.

El beneficiario tendrá un plazo de cuatro meses desde la fecha de resolución, para notificar la finalización de la inversión, salvo que la concesión de la ayuda haya quedado supeditada a las disponibilidades presupuestarias, en cuyo caso el plazo comenzará desde la fecha de notificación de la disponibilidad de crédito.

Artículo 7.º Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante, sin embargo, se incluirán de oficio por la Consejería de Agricultura y Comercio en otro plan de mejoras que tenga el solicitante a los efectos de que no contabilice como plan independiente y de que si reúne como beneficiario los requisitos del artículo 5, apartado 1, del Reglamento C.E.E. 2328/1991 pueda solicitarse cofinanciación comunitaria.

Artículo 8.º Concedida la ayuda por la Consejería de Agricultura y Comercio y disponible el crédito correspondiente, se abonará previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio y la presentación de los justificantes que procedan.

Artículo 9.º El uso de la subvención para fines distintos a la que fue establecida dará lugar a la pérdida de la misma con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 9 de febrero de 1993, por la que se crea y regula la Comisión Apícola en Extremadura.

La importancia del sector apícola en nuestra Comunidad Autónoma, por su servicio conservacionista en lo ecológico, generador de empleo e ingresos, principalmente en zonas deprimidas, y suministrador de productos naturales deficitarios, que sin él se perderían, cuenta con el apoyo de las Instituciones extremeñas y con el de esta Consejería de Agricultura y Comercio, a través de disposiciones y actuaciones de diversos Servicios de ella dependientes, frutos de la colaboración de dicho sector y de los acuerdos alcanzados por la Mesa Apícola desde su creación.

Con tal propósito, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter consultivo, la Comisión Apícola de Extremadura que estará compuesta por:

A) Un Presidente, que será el Consejero de Agricultura y Comercio o, en su ausencia, el Director General de la Producción Agraria.

B) Dos funcionarios de la Sección Técnica de Apicultura y Plantas Aromáticas, que actuarán como Asesor y Secretario.

C) Un representante de cada Organización Profesional Agraria con implantación en el sector agrario de esta Comunidad (ASAJA, UCE, UPA, JJ.AA.) y un representante por cada provincia de las empresas apícolas o SAT con mayor volumen de producción, que actuarán como vocales.

D) Esta Comisión podrá requerir la participación de representantes de Instituciones públicas o privadas, siempre que se considere necesaria por parte de los componentes.

Artículo 2.º Serán funciones de esta Comisión:

1.º Proponer, elaborar, estudiar proyectos y planes de actuación, con presupuestos y programas de desarrollo concreto para cada año natural.

2.º Formular proposiciones de normas y disposiciones que afecten al sector apícola y atender a la supervisión y cumplimiento de las que se dicten.

3.º Efectuar el seguimiento de los planes y actuaciones que se aprueben cada año para el sector y evaluarlos buscando un proceso continuo.

4.º Canalizar las sugerencias y demandas que en aspectos técnicos, económicos y sociales se perciban del sector o de fuera y persigan su mantenimiento, ordenación, defensa y desarrollo.

5.º Recabar apoyos técnicos, financieros o de otro tipo de cuantos particulares o instituciones se comprometan a complementar las aportaciones que reciba de esta Consejería.

6.º Informar cumplidamente al sector de todas las actuaciones que se realicen.

Artículo 3.º La Comisión Apícola de Extremadura se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, a iniciativa del mismo o de un tercio de los vocales que la integran.

Disposición Derogatoria.—Quedan derogadas las Ordenes de 5 de enero de 1990 por la que se crea y regula la Comisión Apícola de Extremadura y de 5 de marzo de 1990 por la que se dota de personal y medios y se designan los miembros que forman la Comisión Apícola de Extremadura.

Disposición Final.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 59/1993, de 27 de abril, por el que se dispone el cese de don José María Mangas Reina como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Consejera de Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1987, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 27 de abril de 1993.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El cese de don José María Mangas Reina como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA